



**DISTRITO XXII MÚJICA, MICHOACÁN**

**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PRESENTE.**

*Iniciativa para la mejora de la calidad de vida de los habitantes de Michoacán, para el desarrollo integral y sustentable de la entidad, en concordancia con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.*



10 MAR. 2017 13:57

RECIBIDO DE LA MESA DIRECTIVA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

*17732*

Raymundo Arreola Ortega, Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía: **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente.

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

*13. B. 17732*

A través de la historia de la humanidad y desde la creación del ayuntamiento como forma de administración pública del municipio, los ayuntamientos son los principales responsables de la atención de las necesidades más básicas de la población en aras del mejoramiento de calidad de vida de sus ciudadanos.

Es así, que para efectuar su función pública, los ayuntamientos por medio de tres vías captan recursos, como son las participaciones federales, las estatales y la recaudación de contribuciones a sus ciudadanos, a través del propio ayuntamiento, y con ello poder percibir los recursos suficientes para satisfacer las demandas de la población, esta facultad para el cobro de contribuciones, así como la obtención de recursos propios, se encuentra consagrada desde nivel constitucional tanto federal como en la propia del estado de Michoacán de Ocampo, donde explícitamente se preceptúa en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 123 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo que:

*“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan y, en todo caso:*

- a) Percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.”*

La función primordial de los ayuntamientos está ligada a la administración de las ciudades; hoy en día algunos están muy limitados en cuanto a recursos para ejercer esta función; ya que no cuentan con los ingresos suficientes para cumplir con sus obligaciones.

Estos ayuntamientos por la falta de infraestructura, no puede ejercer a cabalidad dicha facultad recaudadora, ello en detrimento de las finanzas públicas, y por ende en perjuicio de sus gobernados, de ahí que el propio texto constitucional prevea la facultad de que los ayuntamientos que así lo consideren puedan suscribir convenios de colaboración para que sean instancias estatales las que se ocupen de la recaudación de ciertas contribuciones a las que tiene derecho el municipio.

El estado de Michoacán cuenta con la Ley de Coordinación Fiscal, que es la norma ordinaria donde se regula esta facultad constitucional de realizar convenios de colaboración entre los ayuntamientos y el Gobierno del Estado de Michoacán, en específico en su artículo 38.

Dichos convenios al amparo de este precepto se han suscrito por diversos ayuntamientos con el ejecutivo estatal a través de la secretaria de finanzas, siendo esta última la que por medio de sus diversas áreas, se encarga de realizar el cobro de estas contribuciones municipales para posteriormente enterarlas al ayuntamiento respectivo y que este último tenga un mayor ingreso, lo que genera la posibilidad de cumplir de una mejor manera con las obligaciones de los ayuntamientos con sus gobernados, sin embargo en la práctica de este tipo de convenios, nos encontramos ante un vacío legal, y es que los convenios celebrados no se publican en el periódico oficial del estado, a efecto de darle la fuerza normativa necesaria y que esta surta efectos legales erga omnes, ante esta laguna de ley, ciudadanos han acudido a demandar el amparo y protección de la justicia federal, ante los tribunales de la federación, los cuales están resolviendo en favor de los ciudadanos bajo el argumento de que los convenios al no haberse dado la máxima son violatorios de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto se pretende que el gobernado sepa quién es la autoridad recaudadora, en este caso el estado, a fin de no dejar en incertidumbre jurídica a los ciudadanos, ya que con tal concesión de amparo se impide que el estado realice el cobro de tales contribuciones y en caso de haber sido ya liquidadas por el ciudadano, se condena a la autoridad correspondiente a la devolución total de la misma, ya que si bien es cierto que el ayuntamiento tiene la facultad constitucional de cobrar tales contribuciones y de celebrar este tipo de convenios con el gobierno estatal, una vez realizado el mismo debe ser publicitado en el Periódico Oficial del Estado, para que el ciudadano tenga pleno conocimiento no solo de la cantidad que debe pagar a la hacienda municipal para contribuir al gasto público del municipio, así como saber que autoridad está facultada a realizar dicho cobro, de ahí la necesidad de que se establezca, desde la ley, la obligación de

mandar publicar este tipo de convenios en el periódico oficial, ello en beneficio de los gobernados de esos municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de:

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 38.-** Los Convenios de colaboración administrativa, serán suscritos, de así considerarlo conveniente, por el Ayuntamiento correspondiente.

Una vez firmado, el Ayuntamiento que lo suscriba, lo mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la suscripción, el cual surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

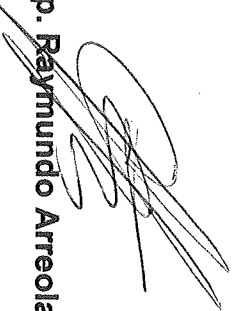
#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Dese cuenta del presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 10 de marzo de 2017.

**ATENTAMENTE**

  
Dip. Raymundo Arreola Ortega